

---

**REGLAMENTO INTERNO**

**BTG PACTUAL GLOBAL BDCS**

**FONDO DE INVERSIÓN**

---

**BTG PACTUAL CHILE S.A.**

**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

---

## I. CARACTERÍSTICAS DE BTG PACTUAL GLOBAL BDCS FONDO DE INVERSIÓN

### UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	BTG Pactual Global BDCS Fondo de Inversión
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la solicitud de rescate, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 siguiente. No obstante, la Administradora procurará que el pago de los rescates se materialice en un plazo no superior a 3 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de la solicitud de rescate. Todo lo anterior salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos. Los rescates serán cursados al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud y el valor cuota utilizado para el pago del mismo será el correspondiente a la fecha de recepción de la solicitud.

### DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de BTG Pactual Global BDCS Fondo de Inversión, en adelante el "Fondo", que ha organizado y constituido BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la "Administradora", conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la "Ley", su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el "Reglamento de la Ley" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "Comisión" o la "CMF".
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los "Aportantes" o los "Participes", las cuotas rescatadas dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de solicitud de rescate (salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos), en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el Título VII. siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las "Cuotas", las cuales se dividirán en Series de Cuotas unitarias, de igual valor y características, de conformidad con lo establecido en el Título VI. del presente Reglamento Interno.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto invertir en el mercado bursátil global en el sector deuda privada líquida representado por compañías definidas como BDCs (Business Development Company por sus siglas en Inglés), en la medida que al momento de la inversión estas coticen en una bolsa de valores, y tengan a su vez por objeto la inversión u originación de créditos privados. El Fondo tendrá como referencia el ETF VanEck BDC Income (Código Bloomberg: BIZD US Equity); pudiendo invertir en instrumentos que estén dentro o fuera de este ETF y en otros ETFs ("Exchanged Traded Funds" por sus siglas en inglés) que tengan el mismo objeto de inversión.

### DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1 Para efectos de materializar el objetivo antes indicado, el Fondo invertirá directamente al menos un 90% de su activo en los instrumentos señalados el número UNO precedente.

**2.2** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 10% del activo total del Fondo:

- /i/ Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.
- /ii/ Bonos y títulos de deuda de corto plazo cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.
- /iii/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.
- /iv/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión
- /v/ Cuotas de fondos de mutuos y de fondos de inversión extranjeros, cuyas cuotas de participación sean rescatables o que se transen habitualmente en mercados internacionales.
- /vi/ Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
- /vii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- /viii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- /ix/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras chilenas o extranjeras o garantizados por éstas.
- /x/ Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación.

**2.3** El Fondo no hará diferenciaciones entre valores que cuenten o no con clasificación de riesgo.

**2.4** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones, ya sea directamente o indirectamente, serán el nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial.

**2.5** El Fondo invertirá sus recursos, principalmente en instrumentos emitidos en dólares de Estados Unidos de América ("Dólares").

**2.6** Sin perjuicio de la regla antes referida, el Fondo podrá mantener como saldos disponibles monedas distintas al Dólar, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 15% sobre el activo del Fondo, por un plazo de 10 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas, con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes y/o rescates recibidos por el Fondo.

**2.7** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto.

- 2.8** Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.9** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley.
- 2.10** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.

### **TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
- /i/ Instrumentos referidos en el numeral 2.1 anterior: Hasta un 100% del activo del Fondo.
  - /ii/ Instrumentos referidos en el numeral 2.2. anterior: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo.
  - /ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la Administradora o en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- 3.3** Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2, 2.6, 3.1, y 3.2 precedentes siguiente no se aplicarán: (a) por el período de 3 meses contados desde la fecha de “Inicio de Operaciones del Fondo”; (b) durante la liquidación del Fondo; (c) durante un período de 10 días en caso que el Fondo reciba solicitudes de aportes por montos que excedan de un 10% de sus activos; y (d) durante un período de 10 días en caso que el Fondo reciba solicitudes de rescates por montos que excedan de un 10% de sus activos.
- 3.4** Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites establecidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

### **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos. Adicionalmente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar las siguientes operaciones particulares:

#### **Contratos de Derivados:**

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados tales como futuros, forward y opciones tanto en Chile como en el extranjero. El objetivo de dichos contratos será de cobertura y/o de inversión.

Los tipos de operaciones de instrumentos derivados que podrá realizar la Administradora por cuenta del Fondo, serán la compra y/o la venta. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Los contratos de futuros, forward y opciones podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, cuotas de fondos y títulos representativos de índices. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo, proteger frente a riesgo de mercado y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación.

Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades, bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente el fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en numeral 3.1 del Título VI del presente Reglamento.

#### **CINCO. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES**

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

#### **SEIS. CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Resolución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos.

Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente sin restricción alguna.

#### IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Título, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios, y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

La Administradora no estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, entendiéndose por tales aquellos por un plazo superior a un año.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 30% del activo total del Fondo. Asimismo, la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

#### V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, debiendo actuar la Administradora siempre en el mejor interés del Fondo.

Para tales efectos, para cada votación en que deba participar la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

#### VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

##### UNO. SERIES DE CUOTAS

1.1 El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie I y la Serie BTGP. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates
A	Suma de Aportes y saldo individual por una cantidad total superior a USD\$100.	USD\$ 100	Pesos de Chile y Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América

I	Suma de Aportes efectivamente enterados y cuyas cuotas representativas no hayan sido enajenadas que asciendan a una cantidad total superior a USD\$ 200.000, considerando tanto los montos individuales de un Aportante como los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045 y para clientes que tengan contratos vigentes de Administración de Cartera y de Asesoría Multifamily Office con BTG Pactual Chile S.A	USD\$ 100	Pesos de Chile y Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América
BTGP	Aportes realizados por otros fondos administrados por la Administradora o por una empresa relacionada a ésta	USD\$ 100	Pesos de Chile y Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América

Los Aportantes que ingresaren a la Serie I como miembros de un grupo empresarial, deberán acreditar ese hecho a la Administradora mediante la emisión de una declaración a esos efectos.

- 1.2.** La Administradora procederá al canje obligatorio de Cuotas de la Serie I por Cuotas de la Serie A en los siguientes casos y según las reglas que se detallan en este numeral.

El canje obligatorio de las Cuotas de la Serie I por Cuotas de la Serie A tendrá lugar en caso que, producto de una enajenación de cuotas: (a) el Aportante titular de Cuotas de la Serie I deje de cumplir los “Requisitos de Ingreso” indicados en la tabla anterior, considerando tanto los montos individuales de un Aportante como los montos correspondientes a cualquier entidad de su mismo grupo empresarial, según este término se encuentra definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045; y/o (b) el adquirente de las Cuotas enajenadas sea un inversionista que no cumpla con los “Requisitos de ingreso” de dicha serie.

En estos casos, la Administradora efectuará el canje de las Cuotas dentro de 2 días hábiles bursátiles, contados desde la fecha en que haya tomado conocimiento de que el titular de las Cuotas no daba cumplimiento de los “Requisitos de Ingreso” de la Serie I.

La Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante utilizando los valores cuotas disponibles a la fecha de canje.

Desde la fecha de canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la Serie A.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas Serie A de que es titular.

En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral precedentemente.

## **DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

Las remuneraciones que se establecen en el presente numeral incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

## 2.1 Remuneración Fija Mensual:

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una Remuneración Fija mensual cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme el siguiente cuadro:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL
A	Hasta un doceavo del 1,428% del valor del patrimonio de la Serie A del Fondo.
I	Hasta un doceavo del 0,952% del valor del patrimonio de la Serie I del Fondo.
BTGP	No considera remuneración

La Remuneración Fija se pagará mensualmente por el Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración Fija de administración que aplicará, de forma independiente a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración Fija de administración aplicada a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

## 2.2 Remuneración Variable:

Sin perjuicio de la Remuneración Fija Mensual precedentemente establecida, la Administradora tendrá derecho a percibir con cargo a las Series A e I, una Remuneración Variable equivalente al 15% de la diferencia entre la rentabilidad diaria acumulada de cada Serie por sobre la rentabilidad diaria acumulada del Benchmark (según éste se define a continuación), de conformidad con las siguientes consideraciones y requisitos.

Para los efectos de esta remuneración se entenderá por:

*Benchmark:* Índice S&P BDC Total Return Index (Código Bloomberg: SPBDCUT Index), elaborado por S&P Dow Jones Indices, que mide el performance de BDCs (Business Development Companies) que transan en las mayores bolsas de Estados Unidos, con una valorización mínima de 100 millones de dólares, y que hayan transado más de 50 millones de dólares los últimos 12 meses. Los constituyentes se definen según capitalización bursátil flotante (FMC weighted), sujeto a un techo de 10% por constituyente. Para mayor referencia: <https://www.spglobal.com/spdji/en/indices/equity/sp-bdc-index/>.

*Valor Cuota de la Serie:* Resultado de dividir el patrimonio de la Serie por el número de cuotas de la Serie del día correspondiente, determinado dicho patrimonio de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

X: Resultado de dividir (i) la suma del Valor Cuota de la Serie del día de cálculo, más los dividendos distribuidos a la Serie desde el primer día de inicio de operaciones del Fondo, por (ii) el Valor Cuota de la Serie al primer día de inicio de operaciones del Fondo, o aquella fecha en que la Serie vuelva a tener partícipes.

Y: Resultado de la división de (i) el valor del Benchmark del día de cálculo, por (ii) el valor del Benchmark del primer día de inicio de operaciones del Fondo o aquella fecha en que la Serie vuelva a tener participes.

E: X-Y

MaxE: Mayor resultante histórico de X-Y a una fecha específica.

La Remuneración Variable se calculará de la siguiente manera:

*Remuneración Variable: 15% \* (E-MaxE) \* Patrimonio de la Serie*

La Remuneración Variable se calculará y provisionará diariamente, debiendo pagarse mensualmente con cargo a la Serie correspondiente, de acuerdo con el mecanismo referido precedentemente.

La provisión de la Remuneración Variable estará sujeta a la condición de que E, al día de cálculo respectivo, sea mayor a MaxE que se encuentre vigente al día anterior al día de cálculo respectivo, aun cuando la rentabilidad diaria acumulada de la Serie resulte ser negativa.

La Remuneración Variable se deducirá mensualmente de la respectiva Serie, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

En caso de que el Benchmark no se encuentre disponible durante más de 5 días hábiles seguidos, el Benchmark deberá ser reemplazado, en forma temporal o definitiva, según corresponda, para efectos del cálculo de la Remuneración Variable por el índice Cliffwater BDC Total Return Index (Código Bloomberg: CWBDC Index), Para mayor referencia: <http://bdcs.com/>.

Cualquiera sea la extensión del período durante el cual el Benchmark no hubiere estado disponible, la Administradora no tendrá derecho a percibir Remuneración Variable durante dicho período.

## **TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**3.1** Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /iv/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo.

*/vi/* Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

**3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 1,5% del valor promedio de los activos del Fondo.

**3.3** Los gastos, remuneraciones y comisiones derivados de la inversión en cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, nacionales o extranjeros, administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrán exceder de 1,5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

**3.4** Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, los gastos, remuneraciones y comisiones derivados de la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrán exceder de un 1,25% anual del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

**3.5** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:

*/i/* Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.

*/ii/* Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

*/iii/* Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.

**3.6** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

El porcentaje máximo anual a pagar por servicios prestados por relacionados será de un 1,5% del valor promedio de los activos del Fondo.

#### **CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No aplica.

#### **CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

#### **SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En el caso que la Administradora sea la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, las mismas remuneraciones establecidas en el número DOS. del presente Título.

### **VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

#### **UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

- 1.1 Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de Estados Unidos de América o en Pesos de Chile.

Si el aporte se efectúa en Pesos, moneda nacional, la Administradora convertirá dichos Pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, para efectos de expresar el aporte en cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 44 de la ley N°18.840.

En cuanto a los aportes efectuados en Pesos, el riesgo de conversión de pesos a moneda Dólar lo asumirá el Fondo.

- 1.2 Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en Cuotas del Fondo, se utilizará el valor cuota de la Serie correspondiente a la fecha de recepción de la solicitud del aporte.

Para aquellas solicitudes recibidas antes de las 10:30 se considerará como fecha de recepción el mismo día y para aquellas solicitudes recibidas después de las 10:30, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha en que se consideren recibidas, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

Para el caso de aquellas solicitudes de aportes en que, conforme al procedimiento anterior, la fecha de recepción sea un día viernes o el día hábil anterior a un feriado legal en Chile o Estados Unidos, la Administradora ejecutará las referidas solicitudes de aporte el siguiente día que sea hábil bursátil en Chile y Estados Unidos, con el valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a la fecha de ejecución.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota de cada Serie será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3 Rescates:** Los rescates se pagarán en dólares de Estados Unidos de América a través de transferencia electrónica, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de Cuotas a rescatar.

Las solicitudes de rescate se recibirán hasta las 10:30 horas. En caso que se presente una solicitud de rescate después de las 10:30 horas, se entenderá recibida al día hábil bursátil siguiente.

Los rescates serán cursados al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud y el valor cuota utilizado para el pago del mismo serán el correspondiente a la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Para el caso de aquellas solicitudes de rescates en que, conforme al procedimiento anterior, la fecha de recepción sea feriado en Estados Unidos, la Administradora entenderá por recibida la solicitud de rescate el siguiente día que sea hábil bursátil en Chile y Estados Unidos.

- 1.4 Política de pago de rescates:** Todos los rescates de Cuotas, iguales o inferiores a un 10% del valor de patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, serán pagados dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de solicitud de rescate, según el valor cuota de la Serie correspondiente al día de recepción de dicha solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora procurará que el pago de los rescates se materialice en un plazo no superior a 3 días hábiles bursátiles contado desde la fecha de la solicitud de rescate. En caso que se soliciten rescates superiores al 10% del patrimonio del Fondo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 1.6 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

- 1.5 Medios para efectuar los aportes y rescates:** Las solicitudes de aportes y rescates se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe o el Agente, según consta en el Contrato General de Fondos de la Administradora, podrá despachar las órdenes de aporte y rescate en forma telefónica, en cuyo caso serán grabadas para dejar constancia de su contenido, o mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 o 2.3, según corresponda, ambas del Contrato General de Fondos. Mayor detalle sobre lo anterior se encuentra en el citado Contrato General de Fondos de la Administradora.

El Aportante podrá enviar sus órdenes por los medios indicados en la cláusula precedente, por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes, en adelante el "*Representante*", o bien por intermedio del Agente. El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula precedente. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Partícipe una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

**1.6 Rescates por montos significativos:** En caso que un Partícipe solicite un rescate por un monto superior al 10% del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, el Fondo pagará dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.4 anterior, el monto que corresponda al 10% del patrimonio del Fondo. Las cantidades que excedan dicho porcentaje serán pagadas en los días hábiles bursátiles siguientes a contar de la fecha del primer pago, en fracciones equivalentes al 10% del patrimonio del Fondo cada una de ellas o fracción en el caso del último pago, hasta completar el monto del rescate solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno. Para efectos de todos los pagos antes referidos, se deberá considerar el valor cuota de la Serie correspondiente al día anterior a la fecha de pago de cada fracción del rescate.

De esta forma, si un Partícipe solicita un rescate ascendente al 22,8% del patrimonio del Fondo, dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de solicitud de rescate (o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo) se le pagará un 10% del monto del patrimonio del Fondo, el día hábil bursátil siguiente a la fecha del primer pago del rescate, se le pagará un 10% del monto del patrimonio del Fondo y el día hábil bursátil siguiente a la fecha del segundo pago del rescate, se le pagará un 2,8% del monto del patrimonio del Fondo, o el porcentaje que corresponda para completar el pago total del rescate solicitado.

En todo y cualquier caso, el pago total del rescate solicitado deberá realizarse antes de terminado el plazo de 180 días corridos desde la fecha de la solicitud de rescate correspondiente.

#### **1.7 Otros:**

/i/ El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

/ii/ El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

#### **DOS. CONTRATOS DE PROMESA**

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

#### **TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No aplica.

#### **CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

Canje de Cuotas

El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas Serie A de las que sea titular por cuotas de la Serie I del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A a la Serie I del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que representen dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedentemente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

## **CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar de Estados Unidos de América.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas de cada Serie en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora [www.btgpactual.cl](http://www.btgpactual.cl) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

## **VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.btgpactual.cl](http://www.btgpactual.cl), y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

### **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida.

### **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

- 3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas por un plazo de 30 días corridos. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.
- 3.5** En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

### **CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En caso que proceda la liquidación del Fondo, sea a requerimiento de la Comisión o por decisión de la Administradora, la última estará facultada para llevar a cabo dicho proceso, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

## **CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

## **SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO**

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **SIETE. GARANTÍAS**

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

## **OCHO. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, en el más breve plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada al Fondo, será enterada directamente al patrimonio del mismo, y en el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas del Fondo, según el valor que éstas tengan el día del entero de la indemnización, o bien mediante el pago en alguna de las formas indicadas en la sección 1.3. del Título VII. anterior, en cualquier caso, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

## **NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **DIEZ. DINEROS NO COBRADOS OPORTUNAMENTE POR LOS PARTICIPES DEL FONDO QUE IRÁN A BENEFICIO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE** (artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley 20.712)

### **10.1 Dineros no cobrados por los respectivos partícipes en caso de liquidación del Fondo**

Los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

### **10.2 Cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios**

Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

### **10.3 Dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años**

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el partícipe, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

**ANEXO A**

**REGLAMENTO INTERNO**

**BTG PACTUAL GLOBAL BDCS**

**FONDO DE INVERSIÓN**

<b>TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN POR ADMINISTRACIÓN</b>			
<b>Tasa de IVA</b>	<b>Remuneración Fija Anual Serie A</b>	<b>Remuneración Fija Anual Serie I</b>	<b>Comisión Variable</b>
10%	1,320%	0,8800%	13,8655%
11%	1,332%	0,8880%	13,9916%
12%	1,344%	0,8960%	14,1176%
13%	1,356%	0,9040%	14,2437%
14%	1,368%	0,9120%	14,3697%
15%	1,380%	0,9200%	14,4958%
16%	1,392%	0,9280%	14,6218%
17%	1,404%	0,9360%	14,7479%
18%	1,416%	0,9440%	14,8739%
19%	1,428%	0,9520%	15,0000%
20%	1,440%	0,9600%	15,1261%
21%	1,452%	0,9680%	15,2521%
22%	1,464%	0,9760%	15,3782%
23%	1,476%	0,9840%	15,5042%
24%	1,488%	0,9920%	15,6303%
25%	1,500%	1,0000%	15,7563%